CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC NO. 004 DE 2023
(ABRIL 18 DE 2023)

CONTRATO NO.	SAMC NO. 004 DE 2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DEL HATO-SANTANDER
CONTRATISTA:	MOGOTAX S.A.S CON NIT NO. 900.529.038-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR YORLANDO BALLESTEROS SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.91.071.998 EXPEDIDA EN SAN GIL – SANTANDER,
OBJETO:	"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE HATO, SANTANDER PARA EL AÑO LECTIVO 2023"
VALOR:	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($195.094.464.00) IVA INCLUIDO.
LUGAR Y FECHA:	HATO-SANTANDER 18 DE ABRIL DE 2023

Entre los suscritos a saber, por una parte, el MUNICIPIO DEL HATO, con NIT No. 890.210.438- 2, representado legalmente por **JOSE PABLO TOLOZA RONDON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.074.852 expedida en San Gil, en su calidad de Alcalde DEL HATO, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y facultado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo 001 del 20 de Enero de 2020, quien para efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, de una parte y por otra **MOGOTAX S.A.S CON NIT No. 900.529.038-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR YORLANDO BALLESTEROS SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.91.071. 998 EXPEDIDA EN SAN GIL – SANTANDER**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones: 1 . El Municipio del Hato, tiene inscrito en el Banco de Proyectos: "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE HATO, SANTANDER PARA EL AÑO LECTIVO 2023**" 2. Que se adelantó un proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1 150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. 3. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuesta! que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. 4. Que el Municipio dispone de recursos para cancelar el compromiso Adquirido, con EL CONTRATISTA, quien demostró ser persona jurídica capaz para realizar los trabajos, objeto de este contrato por cuanto tiene la experiencia para ejecutar los mismos y consignado en las siguientes Cláusulas. *CLÁUSULA PRIMERA*.-OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga para con el MUNICIPIO, a realizar los trabajos de "**SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE HATO, SANTANDER PARA EL AÑO LECTIVO 2023**" De conformidad con las siguientes especificaciones y cantidades:

NUMERO DE ESTUDIANTES TRANSPORTADOS	128 ALUMNOS
NUMEROS DE RUTAS	7

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR	VALOR DÍA	VALOR TOTAL
RUTA SALITRE - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO.	96	$340.707	$32.707.872.00
RUTA VEGA DE SAN JUAN - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO.	96	$347.362	$33.346.752.00
RUTA - JIMENEZ - COLMENARES - CASCO URBANO Y SECTOR LOS MONSALVES - CASCO URBANO IDA Y REGRESO.	96	$267.502	$25.680.192.00
RUTA SECTOR CANADA - RONCANCIO – CASCO URBANO IDA Y REGRESO	96	$247.537	$23.763.552.00
RUTA SANTO DOMINGO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO	96	$234.227	$22.485.792.00
RUTA HOYA NEGRA - PRIMAVERA - IDA Y REGRESO	96	$347.362	$33.346.752.00
RUTA LAGUNA - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO	96	$247.537	$23.763.552.00
	TOTAL:		**$195.094.464.00**

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
RUTA SALITRE - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO.	96
RUTA VEGA DE SAN JUAN - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO.	96
RUTA - JIMÉNEZ - COLMENARES - CASCO URBANO Y SECTOR LOS MONSALVES - CASCO URBANO IDA Y REGRESO.	96
RUTA SECTOR CANADÁ - RONCANCIO - CASCO URBANO IDA Y REGRESO	96
RUTA SANTO DOMINGO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO	96
RUTA HOYA NEGRA - PRIMAVERA CASCO URBANO - IDA Y REGRESO	96
RUTA LAGUNA - PARAMO - CASCO URBANO - IDA Y REGRESO	96

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1) Cumplir con lo estipulado en el contrato.
2) Otorgar la garantía exigida por el Municipio de Hato, Santander.
3) Cumplir con la oferta presentada y en los términos allí estipulados.
4) Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
5) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6) Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del

contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.

7) Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato.
8) Acreditar la habilitación para la prestación del servicio especial de pasajeros.
9) Acreditar que cuenta con la totalidad de los documentos vigentes para la normal operación de los vehículos a utilizar en desarrollo del objeto contractual (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, Certificado de revisión técnico- mecánica y de gases, Licencia de tránsito del automotor, licencia de conducción de los operadores de los vehículos, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017 para transportadores de pasajeros, entre otros).
10) Cumplir con las condiciones de operación para la prestación del servicio de transporte escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 431 de 2017.
11) Suministrar el servicio de transporte de personal masivo e individual a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, así:

Vehículos solicitados para el servicio de transporte escolar terrestre		
Clase de vehículos	**CANTIDAD DE VEHÍCULOS**	**CAPACIDAD DE PASAJEROS**
Bus	SEGÚN NECESIDAD Y PARQUE AUTOMOTOR	31 o más
Buseta		20 a 30
Microbús		10 a 19
Camioneta Picó		4 a 8

Modelos desde el 2010, en adelante, con su respectivo SOAT, TECNICOMECANICA, TARJETA DE OPERACIÓN, SEGURO CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

12) Disponer de un (1) coordinador operativo quien estará en permanente contacto con la supervisión del Municipio y cuya función principal es velar por la prestación normal del servicio, para lo cual debe hacer presencia en campo permanentemente y atender las quejas y reclamos de los usuarios o estudiantes, así como los inconvenientes que se puedan presentar con los conductores, las rutas

y los horarios establecidos.

13) No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informado inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas.
14) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los contratistas.
15) Poner a disposición del Municipio de Hato, el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual.
16) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
17) Garantizar las normas de seguridad para la ejecución del contrato.
18) Cumplir con los horarios, las rutas y el número de vehículos equipados con medios de comunicación (celular, Avantel o radioteléfono), de acuerdo a lo dispuesto por el supervisor del contrato.
19) Proveer bajo su propio costo y riesgo el conductor y ayudante o acompañante del conductor de acuerdo al perfil de idoneidad prevista por el Ministerio de Transporte, según lo establecido en el Decreto 348 de 2015 y vinculados laboral y contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la Ley.
20) Garantizar que ningún niño vaya de pie, ni exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.
21) Garantizar que los vehículos que presten el servicio cuenten con los requisitos y lineamientos señalados en la Leyes del Transporte 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 174 de 2001 en su artículo 13 numeral 13, 22 y siguientes, Ley 715 de 2001, articulo 53 de la Ley 769 de 2002, Decreto 348 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás concordantes, para lo cual deberá anexar la documentación de cada vehículo vigente exigida para su circulación normal.
22) Informar de forma inmediata al supervisor del contrato y los directivos (rector y/o coordinador) del establecimiento educativo, en caso de presentarse lluvias, desastres naturales o daños en las vías no previsibles por las partes, que impidan el paso de los vehículos y causen retardo en el cumplimiento normal del horario escolar.
23) Prever el remplazo de cualquier vehículo que eventualmente y de manera inesperada pueda presentar una falla mecánica que retrase el cumplimiento del horario escolar de los estudiantes que se transportan en él, por otro de las mismas o mejores características.
24) Prever el remplazo de inmediato, en caso de enfermedad u otra calamidad imprevista, del conductor o el auxiliar de ruta, informando en todo caso al supervisor del contrato y a las directivas de la institución educativa (rector y/o coordinadores).
25) Garantizar el recorrido de cada ruta, el cual se entenderá ida y regreso, según los sitios señalados en la ficha técnica.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

El contratista deberá ejecutar el servicio con vehículos que cumplan las especificaciones técnicas mínimas:

1) Garantizar que los vehículos cuenten con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Trasporte.
2) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual.

3) Verificar la idoneidad técnica de sus vehículos y profesionalismo de sus trabajadores o dependientes.
4) Contratar personal idóneo para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato.
5) Retirar del servicio los vehículos y trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL CONTRATANTE, mediante comunicación escrita.
6) Responder por el personal, elementos, herramientas y demás equipos que se le confíen en desarrollo y cumplimiento del contrato de suministro de servicio de transporte.
7) Responder por los daños que por culpa, descuido o negligencia de él o el personal a su cargo ocasione por el servicio de transporte a terceros, dejando indemne al contratante quien no podrá ser llamado a responder en garantía o solidaridad, para lo cual deberá trasladar el riesgo a una compañía de seguros reconocida en Colombia.
8) El CONTRATISTA será el único responsable de los siniestros o accidentes que se llegaren a presentar, ya que los vehículos están bajo su representatividad y actúa como único empleador del personal que tenga o utilice provisionalmente en cumplimiento del contrato.
9) Cumplir los horarios y rutas establecidos por los pliegos de condiciones en los lugares que él le determine, quedando sujetos a cambios en rutas y número de estudiantes si la entidad estima conveniente, previo aviso al contratista.
10) El Contratista debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
11) El contratista debe acatar las órdenes e instrucciones del interventor y del supervisor del contrato y de la oficina gestora.
12) Cumplir con estipulado en las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de condiciones.
13) Implementar estrictamente todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el ministerio de salud y Protección Social, en referencia a la prevención y protección del COVID-19, necesarios para ejercer la actividad de transporte de pasajeros.

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
3. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 2.2.1.6.10.5. del Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA deberá destinar rigurosamente los recursos contratados según las especificaciones técnicas e ítems previstos en el proyecto viabilizado y en el presupuesto: en desarrollo del objeto el contratista deberá adelantar las acciones requeridas de acuerdo al proyecto viabilizado y registrado en el banco de proyectos de inversión con las cantidades contenidas en el cuadro de presupuestos y se obliga con el Municipio a realizar los trabajos indicados en la propuesta, los cuales deben ser ejecutados a cabalidad de conformidad con las rutas previamente presupuestados por la Secretaria General y de Gobierno. ***CLÁUSULA SEGUNDA***. - LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en la jurisdicción municipal del Hato. ***CLÁUSULA TERCERA***. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($195.094.464.00) IVA INCLUIDO,** de acuerdo con la disponibilidad presupuesta! No.23-00136, del 30 de marzo de 2023. EL CONTRATISTA, declara que el precio determinado en esta cláusula, incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. Por tanto, El MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas y de lo establecido para los costos imprevistos ocasionados por retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del contrato. El valor total corresponde a la sumatoria de los productos resultantes del multiplicar las cantidades ejecutadas por los precios unitarios establecidos en la propuesta la cual hace parte integral del contrato. ***CLÁUSULA CUARTA***.-VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de El MUNICIPIO, la totalidad de objeto del presente contrato, será de **NOVENTA Y SEIS (96) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**., contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrito y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de DEl MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (04) MESES más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el supervisor del contrato que para el presente contrato es la Secretaria General y de Gobierno del Municipio del Hato. ***CLÁUSULA QUINTA***. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El MUNICIPIO Pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los numerales aquí descritos, del presupuesto de Rentas y Gastos del MUNICIPIO, correspondiente a la vigencia fiscal de 2023:

Numeral	Literatura	Valor
2.3.2.02.02.006.22.01.029.01.01	64112 servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros SGPF SGP INVERSIÓN FORZOSA (SGP)	$185.942.632.00
2.3.2.02.02.006.22.01.029.01.01	64112 servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros SGPE SGP EDUCACIÓN	$9.151.832.00
Total		**$195.094.464.00**

CLÁUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: El Municipio de Hato - Santander pagará al contratista el valor del contrato en pesos colombianos, mediante pagos parciales, de acuerdo al número de días de servicio prestado de conformidad con los valores establecidos por ruta, previa presentación de factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes

parafiscales cuando a ello haya lugar y demás requisitos exigidos por la entidad para su respectivo pago. PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 del 93 y art. 23 de Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen los pagos en contratos estatales, incluidas las señaladas por el manual de contratación del MUNICIPIO y demás normas que lo adicionen o modifiquen PARAGRAFO SEGUNDO. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de su Secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolso a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. ***CLAUSULA SÉPTIMA***.- REAJUSTE DE PRECIOS: EL MUNICIPIO no reconocerá reajuste de precios en la ejecución del presente contrato. ***CLÁUSULA OCTAVA***. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. ***CLÁUSULA NOVENA***. - CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en las especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades o ejecuciones no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2º). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuesta!, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivos. PAR. PRIMERO. -EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de El MUNICIPIO y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto adicional que resulte de la modificación de las especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a El MUNICIPIO, o a terceros en razón de su infracción. PAR. SEGUNDO. -Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El MUNICIPIO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender el contrato y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de El MUNICIPIO una orden diferente. PAR. TERCERO. - EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar los medios

ofrecidos para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. ***CLÁUSULA DÉCIMA***. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA ***DÉCIMA PRIMERA***. -CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de El MUNICIPIO. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA***. - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra El MUNICIPIO por esta causa. ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA***. - SUPERVISION: El MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA, ejerciendo la vigilancia, del objeto contratado, a través del Supervisor Contratado por el MUNICIPIO. El Supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación. El Supervisor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Supervisor, que para este caso es el titular de la secretaria general y de gobierno y/o quien disponga el señor Alcalde. El MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PAR. -Es entendido que el Supervisor, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el Supervisor no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, la seguridad y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al supervisor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del contrato, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades ejecutadas mensualmente e informar a El MUNICIPIO sobre el avance del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina jurídica o quien haga sus veces en el MUNICIPIO; d) Revisar los libros de contabilidad y exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria; e) Analizar las especificaciones del proyecto, los programas de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA; h) Elaborar y suscribir: 1. El acta de iniciación del contrato teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes 2. El acta final de recibo, incluyendo en ella el cálculo de reajuste de precios a que haya

lugar. 3. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, por el MUNICIPIO, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del MUNICIPIO para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; i) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico del contrato; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el MUNICIPIO; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución del contrato, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a El MUNICIPIO y al jefe de la oficina jurídica o quien haga sus veces en El MUNICIPIO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria del contrato, y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de ejecución. n) presentar el informe ante la Supervisor para la respectiva aprobación conforme a las exigencias que se requieran y que den garantía del efectivo cumplimiento del objeto del contrato. LA SUPERVISION será ejercida directamente a través de la persona que designe el MUNICIPIO para el presente contrato. El CONTRATISTA no podrá iniciar LA EJECUCION sin el visto bueno del Supervisor contratado por el MUNICIPIO. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA***.-GARANTÍAS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de El MUNICIPIO, la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos y que cubran los siguientes porcentajes establecidos en la Ley: a. CUMPLIMIENTO: Equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia es por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. b. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) años más. c. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia de Seis (06) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo y las concernidas por responsabilidad en los pliegos y estudios previos que hacen parte de este documento tal como allí se establecieron como son: 1) **Póliza de responsabilidad civil contractual** que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. En cuanto al **pago de la prima**, Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de administración de flota deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual será descontado o recaudado el valor de la prima correspondiente, sin que éste pueda ser superior al que la empresa cancele a la respectiva compañía de seguros. Y en cuanto a la Vigencia de las pólizas, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte. PARAGRAFO 1. La vigencia de los amparos exigidos a), b) y c), empezarán

a contarse a partir de la fecha de la firma de este contrato. El CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. De igual manera en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue el término de ejecución, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el Municipio del Hato-podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o Pagar Indemnización alguna. PARAGRAFO 2. En las garantías correspondientes a las literales a), b), c) y numeral 1) y 2) de la presente clausula el asegurado y/o Beneficiario será el MUNICIPIO DEL HATO, las cuales serán aprobadas por el MUNICIPIO. PARAGRAFO 3. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, se obliga para con el MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas sus actuaciones o las de los subcontratistas. ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA***.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Decreto 1082 de 2015. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA***. CUIDADO: Desde la suscripción del acta de iniciación del contrato hasta la entrega final de la misma, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA***. -MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo del contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean Pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.*** CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El MUNICIPIO, o de EL CONTRATISTA, deberá Pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (e/cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93).***CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA***.-CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la

indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA*** .-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 60, L. 80/93 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007). Decreto 1082 de 2015, También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. ***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA***.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, ***CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA***. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá copilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Cumplimiento de la ejecución por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de El MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de DOS (2) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, El MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA***. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, la Ley 42 de 1993, artículo 85 y demás disposiciones vigentes. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA***. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Invitaciones a contratar junto con sus condiciones específicas; b) las especificaciones entregadas a EL CONTRATISTA; c) La propuesta de EL CONTRATISTA; d) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por El MUNICIPIO, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran); e) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA***. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, al municipio, conforme al artículo 6 del Decreto 4828 de 2008. ***CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA***: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: Pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, que se surtirá con el recibo de cancelación que para el efecto emite la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del

Municipio del Hato, a cargo del CONTRATISTA. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA***.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo prescrito en la Ley 400 de 1997 y en los Decretos 33 y 34 de 1998. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA***. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio del Hato. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA***: IMPACTO AMBIENTAL.- El CONTRATISTA se compromete a incluir en los procesos de ejecución, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional; o en la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social), el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de Agosto de 201 O y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. El cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen, así como, con las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo del contrato. PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.- El Contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o terceros por esta causa. El contratista mantendrá indemne al MUNCIPIO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. El CONTRATISTA deberá presentar mensualmente al municipio un informe técnico, ambiental y financiero, respecto del avance, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al mes causado, debidamente revisado y aprobado por el supervisor, cuya decisión será definitivo. ***CLAUSULA TRIGÉSIMA***: INFORME DE EJECUCIÓN: el contratista deberá presentar al Municipio mensualmente un informe técnico ambiental y financiero respectó del avance dentro de los dos días calendario siguientes al mes causado debidamente revisado y aprobado por la supervisión del contrato. ***CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA***: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. ***CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA***: LEGALIZACIÓN. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere el lleno de los siguientes requisitos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Estudios previos, Nit, RUT, Certificado expedido por la Cámara de Comercio, Copia afiliación a seguridad social, y aportes parafiscales, Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales, demás descuentos y requisitos de Ley, que no se encuentren en la propuesta.

Para constancia se firma a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de dos mil veintitrés (2023).

POR EL MUNICIPIO

JOSE PABLO TOLOZA RONDON
ALCALDE

POR EL CONTRATISTA

MOGOTAX
GERENCIA GENERAL

YORLANDO BALLESTEROS SANCHEZ
No. 91.071.998 EXPEDIDA EN SAN GIL – SANTANDER
RL MOGOTAX S.A.S CON NIT No. 900.529.038-6

Elaboro y reviso: Doctora OLGA ISABEL AVILA BUITRAGO – ASESORA JURIDICA
V.B.